

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 122/2015

**Ref.: GEX 2015/05007/24516**

Montevideo, 7 de octubre de 2015.-

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2015/05007/24516 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas Castagna y Alonso, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Plataforma Elevadora, Modelo AL 1000 – R 800**”;

**RESULTANDO:** I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Plataforma Elevadora, Modelo AL 1000 – R 800**” se presenta como una plataforma que se instala en la parte trasera de los camiones para facilitar la carga y descarga del mismo. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la sub partida nacional **8428.90.90.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de una plataforma de aluminio de 1600 x 2300 mm, con mando de subida y bajada. Posee 4 cilindros (2 cilindros de elevación – 2 cilindros de inclinación), una unidad de potencia oleodinámica con electroválvulas y mandos a dos manos de 12 Vcc o 24 Vcc, nivelación automática al suelo, cierre de seguridad de la plataforma, luces intermitentes de aviso y banderitas de señalización de gálibo.

**CONSIDERANDO:** I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería en cuestión es una plataforma de elevación la cual es instalada en la parte trasera de camiones a los efectos de facilitar la carga y descarga de los mismos, permite elevar la carga desde el nivel del piso al nivel de la caja del vehículo y viceversa;

IV) que la Sección XVI abarca, entre otras cosas a “MÁQUINAS Y APARATOS, ...”. La partida 84.28 comprende a “Los demás máquinas y aparatos de elevación, carga y descarga o manipulación ...”

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera

**Documento:** 2015/05007/24516

**Referencia:** 3

**Página:** 2

V) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VI) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

VII) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

VIII) que en la partida 84.28, la subpartida 8428.90 comprende a “Las demás máquinas y aparatos”, por lo que correspondería clasificar la mercadería en cuestión en la subpartida nacional 8428.90.90.00 en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1, 6 y Regla General Complementaria Regional 1.-

**ATENCIÓN:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

### **EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Plataforma Elevadora, Modelo AL 1000 – R 800**” en la subpartida nacional **8428.90.90.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

---

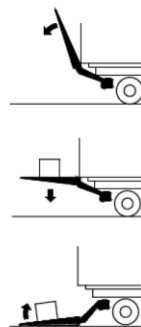
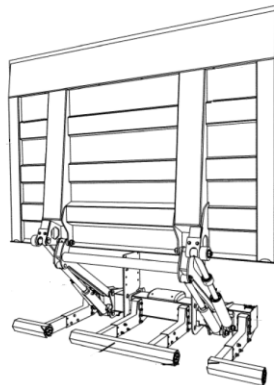
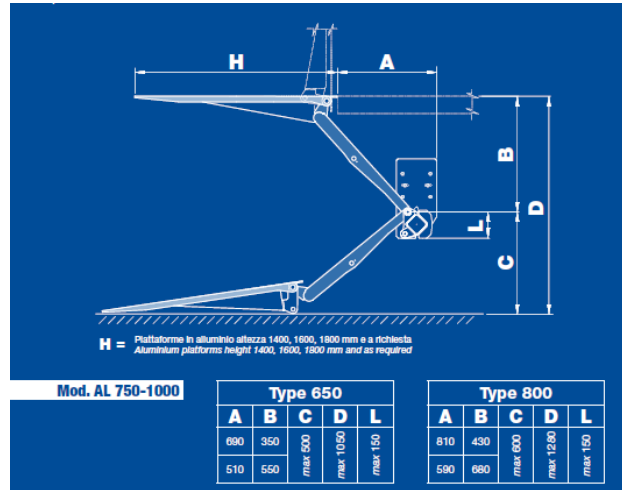
Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera

**ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA**

Ref.: GEX 2015/05007/24516

Plataforma Elevadora, Modelo AL 1000 – R 800



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
- DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera